



**Dirección General
de Aviación Civil**

Resolución Nro. DGAC-YA-2017-0081-R

Quito, D.M., 05 de junio de 2017

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

EL DIRECTOR GENERAL DE AVIACION CIVIL

CONSIDERANDO:

Que, con oficio 0654-HTSE-2017, de 24 de marzo del 2017, el representante legal de HTSECUADOR S.A., solicita: "...se otorgue a mi representada, la compañía HTSECUADOR S.A., el permiso de operación para la prestación de Servicios de Trabajos Aéreos, en la modalidad Contra Incendios, dentro del territorio ecuatoriano y las Islas Galápagos;

Que, con memorando DGAC-AB-2017-0347-M, de 28 de marzo del 2017, se solicita a los Directores de Asesoría Jurídica, Inspección y Certificación Aeronáutica y al Analista de Seguros Aeronáuticos 3, emitan dentro de sus competencias, los informes jurídico, técnico - económico y de seguros, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 7 del nuevo Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados;

Que, con memorando DGAC-AY-2017-0218-M, de 29 de marzo del presente año, el Analista de Seguros 3 informa: "...que deberá presentar en la Unidad de Seguros, la Garantía o Caución, de acuerdo al Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados, Capítulo III Art. 9";

Que, el 10 de abril del 2017, con memorando DGAC-AE-2017-0547-M, la Directora de Asesoría Jurídica presenta su Informe en el que concluye y recomienda:

"4. CONCLUSIÓN

Conforme al análisis jurídico que antecede, en lo que compete a la Dirección de Asesoría Jurídica, la solicitud para obtener un permiso de operación de Trabajos Aéreos en la modalidad Contra Incendios, cumple con los requisitos de orden legal previstos reglamentariamente.

No obstante, será de responsabilidad de la D.I.C.A., analizar la capacidad técnica de las aeronaves tomando en cuenta lo previsto en el numeral 3 del artículo 6 del Reglamento de Permisos de Operación para servicios de Trabajos aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados, al igual que los aspectos económicos de la solicitud.

5. RECOMENDACIÓN

La compañía HTSECUADOR S.A., es poseedora de otros permisos, por lo tanto la Dirección de Secretaría General, deberá requerir de la Dirección Financiera el documento pertinente sobre el cumplimiento de obligaciones de la compañía HTSECUADOR S.A., para con la DGAC.

Salvo el criterio del área técnica de la DGAC, desde el punto de vista estrictamente legal, la Dirección de Asesoría Jurídica estima que la Dirección General de Aviación Civil puede atender favorablemente la solicitud de la compañía HTSECUADOR S.A.";

Que, mediante memorando DGAC-OX-2017-0723-M de 13 de abril del 2017, el Director de Inspección y Certificación Aeronáutica emite su informe en el que concluye y recomienda:





**Dirección General
de Aviación Civil**

Resolución Nro. DGAC-YA-2017-0081-R

Quito, D.M., 05 de junio de 2017

“4.- CONCLUSIONES

A. La solicitud realizada por la Compañía HELICOPTER TRANSPORTE SERVICES ECUADOR HTSECUADOR S.A. encaminada a obtener el Permiso de Operación de Trabajos Aéreos en la modalidad Contra Incendios, dentro del territorio ecuatoriano y las Islas Galápagos, se fundamenta en lo establece el Código Aeronáutico en sus Artículos 105 y 106.

B. En el Reglamento de Permisos de Operación para servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos, en Art. 2 Definiciones consta: “Contra incendios.- La operación de una aeronave con el propósito de dispersar agua y/o agentes químicos para extinguir incendios”.

C. Del estudio económico presentado, se concluye que el proyecto es viable, presenta utilidad y rentabilidad. La Rentabilidad prevista por equipo de vuelo va desde el 8% al 13%; valor positivo que indica que el proyecto es viable siempre y cuando se cumpla las premisas previstas y el riesgo lo asumirá la propia compañía.

D. No existe objeción de orden técnico para que la solicitud de la compañía HTSECUADOR S.A. continúe con el trámite que corresponda.

5.- RECOMENDACIONES

Con los elementos expuestos en el presente informe, desde el punto de vista técnico y económico se considera que el trámite presentado por la Compañía HELICOPTER TRANSPORTE SERVICES ECUADOR HTSECUADOR S.A., encaminada a obtener de esta Autoridad un Permiso de Operación de Trabajos Aéreos en la modalidad Contra Incendios, dentro del territorio ecuatoriano y las Islas Galápagos, sea atendido favorablemente y continúe con el trámite respectivo.

Es preciso que en el texto de la Resolución que se expida para el efecto, se haga constar que deberá registrar en Transporte Aéreo de la DGAC, las tarifas actualizadas que aplican, de conformidad a las Resoluciones DGAC 0224/2013 y 0284/2013; así como citar la obligación de presentar los Balances Financieros conforme lo establece el Artículo 36 de la Ley de Aviación Civil”;

Que, el 24 de abril del 2017, el Director Financiero emite su informe en memorando DGAC-FX-2017-0810-M, en el que informa que: “...una vez revisados nuestros archivos de facturación y cartera a la fecha, la compañía HTSECUADOR S.A. NO tiene valores pendientes de pago para con la Dirección General de Aviación Civil, según se evidencia en liquidación adjunta”;

Que, La Directora de Asesoría Jurídica con memorando DGAC-AE-2017-0620-M, de 25 de abril del 2017, manifiesta lo siguiente:

“...Revisada la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos en su disposición Sexta indica: “Para el otorgamiento de autorizaciones, rutas y frecuencias de transporte aéreo y marítimo de carga que tengan por destino la provincia de Galápagos, la Autoridad Aeronáutica Nacional y la Autoridad Marítima Nacional deberán contar previamente con el informe técnico favorable del Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos.” (Lo subrayado y negritas no consta en el texto original).

Al respecto, es preciso manifestar que el Código Aeronáutico en su Capítulo II, Servicios de Transporte Aéreo, artículo 102, establece que “Los servicios de transporte aéreo se clasifican en:





**Dirección General
de Aviación Civil**

Resolución Nro. DGAC-YA-2017-0081-R

Quito, D.M., 05 de junio de 2017

1.- Servicio doméstico o interno que es el que se presta entre puntos situados dentro del territorio del Ecuador...”.

De igual manera el Art. 103 de la norma enunciada, señala que “Los servicios de transporte aéreo determinados en el artículo anterior pueden ser:

*1.- Servicios de **transporte aéreo regular que son los prestados con sujeción a frecuencias de vuelo uniformes y horarios e itinerarios fijos**, aprobados por la autoridad aeronáutica...”. (Lo subrayado y negritas no consta en el texto original).*

*En esta oportunidad la compañía HTSECUADOR S.A. solicita una autorización para **Trabajos Aéreos en la modalidad Contra Incendios**, por lo que nos remitimos nuevamente al Código Aeronáutico, Capítulo III, Servicios de Trabajos Aéreos, artículo 105 que estipula “Los servicios de trabajos aéreos constituyen **otros distintos del transporte aéreo**, a que las aeronaves particulares pueden ser destinadas comercialmente.”. (Lo subrayado y negritas no consta en el texto original).*

En este orden de ideas, conforme lo solicitado por la compañía HTSECUADOR S.A., el otorgamiento del permiso de Trabajos Aéreos en la modalidad Contra Incendios no estaría inmerso en el cumplimiento de dicha disposición, razón por la cual nos ratificamos en el contenido del informe No. DGAC-AE-2017-0547-M...”;

Que, el 28 de abril del 2017, la Directora de Secretaría General emite el informe unificado mediante memorando DGAC-AB-2017-0401-M, en el que recomienda:

*“...por lo que una vez agotado el trámite administrativo, cumplido con los requisitos y con base a los informes jurídico y técnico económico favorables levantados, esta Dirección de Secretaria General presenta para su aprobación el presente Informe Unificado en el que se recomienda se otorgue a favor de la compañía HELICOPTER TRANSPORT SERVICES HTSECUADOR S.A., el Permiso de Operación para la prestación de Servicios de Trabajos Aéreos, en la modalidad **Contra Incendios**, dentro del territorio ecuatoriano y las Islas Galápagos..”;*

Que, en razón del criterio jurídico emitido en memorando DGAC-AE-2017-0658 de 2 de mayo del 2017, dentro del trámite para el otorgamiento del Permiso de Operación de Trabajos Aéreos en la modalidad de Aerofotografía para la compañía HTSECUADOR S.A., se solicita a la Directora de Asesoría Jurídica con memorando DGAC-AB-2017-0506-M de 5 de mayo del 2017, que rectifique o aclare sus informes emitidos con memorandos DGAC-AE-2017-060547-M y DGAC-AE-2017-0620-M de 10 y 25 de abril del 2017, respectivamente;

Que, el Gerente General de la compañía, mediante oficio O669-GG-HTSE-2017 de 5 de mayo del 2017, remite el oficio No. CGREC-ST-2017-0153-OF emitido por el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos;

Que, el 9 de mayo del 2017 con memorando DGAC-AB-2017-0513-M, se pone en conocimiento de la Directora de Asesoría Jurídica, el oficio enviado por el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, a fin de que se pronuncie dentro de la ratificación rectificación del informe jurídico solicitado;

Que, mediante memorando DGAC-AE-2017-0816-M de 30 de mayo del 2017, la Directora de Asesoría Jurídica emite su pronunciamiento en el que concluye y recomienda:

"3. Análisis jurídico





**Dirección General
de Aviación Civil**

Resolución Nro. DGAC-YA-2017-0081-R

Quito, D.M., 05 de junio de 2017

Tal como queda señalado en el Oficio Nro. CGREG-ST-2017-0153-OF, la competencia de la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos se circunscribe a autorizar el ingreso permanente de aeronaves que se destinen a operar regular y únicamente entre islas pobladas del archipiélago.

Para la Secretaría Técnica, la Disposición General Sexta de la Ley Orgánica del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos (LOREG), es aplicable al transporte aéreo y marítimo de carga. En consecuencia, concluye que no es de su competencia autorizar o emitir Informe Técnico Favorable como determina dicha disposición.

Así las cosas, en aplicación a uno de los principios que rigen la hermenéutica jurídica respecto que cuando la norma no distinga no le es dado al intérprete hacerlo, al hacer la Disposición General Sexta de la LOREG expresa mención de "rutas y frecuencias" se deberá entender que se relaciona con el "servicio de transporte aéreo" definido en el artículo 102 de la Codificación del Código Aeronáutico.

Es importante reiterar aquí que, si bien el pronunciamiento de la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno ha sido expedido en función de una solicitud encaminada a la modificación de un permiso de operación otorgado por el Consejo Nacional de Aviación Civil, desde el punto de vista jurídico, resulta aplicable para el tipo de operación que solicita la compañía HELICOPTER TRANSPORT SERVICES HTSECUADOR S.A. (de competencia de la DGAC), toda vez que los servicios de trabajos aéreos, como es el caso que nos ocupa, constituyen otros distintos del transporte aéreo, conforme al artículo 105 de la Codificación del Código Aeronáutico, de ahí que, es claro entonces, que en el caso específico de la solicitud de HTSECUADOR S.A., no corresponde aplicar la Disposición General Sexta de la LOREG que regula específicamente al transporte aéreo y marítimo de carga, por disposición expresa de la citada norma; y, por lo mismo, no se requeriría del informe favorable del Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos.

4. Conclusión

En consideración de los motivos antes expuestos, la Dirección de Asesoría Jurídica ratifica lo señalado en los Memorandos Nros. DGAC-AE-2017-0547-M y DGAC-AE-2017-0620-M de 10 y 25 de abril de 2017, respectivamente, en el entendido que la compañía pretende explotar un servicio para Trabajos Aéreos en la modalidad Contra Incendios, dentro del territorio ecuatoriano y las Islas Galápagos.

5. Recomendación

En consecuencia y al no hacerse referencia la modalidad de Servicios de Trabajos Aéreos en la Disposición General Sexta de la LOREG, no debe estarse a lo previsto en ella, y en esa medida la Dirección de Asesoría Jurídica reitera que no tiene objeción para que se atienda la solicitud de la compañía HTSECUADOR S.A. para que se le autorice explotar los Servicios de Trabajos Aéreos, en la modalidad Contra Incendios, siendo por tanto viable que se dé continuidad al procedimiento”;

Que, el 1 de junio del 2017, con memorando DGAC-AB-2017-0601-M, la Directora de Secretaría General amplía su Informe Unificado en el que manifiesta:

*"En virtud de lo expuesto y con la ratificación de la Dirección de Asesoría Jurídica de que se atienda la solicitud de la compañía HTSECUADOR S.A. para que se le autorice explotar los Servicios de Trabajos Aéreos, en **la modalidad Contra Incendios dentro del territorio ecuatoriano y las Islas Galápagos**, esta Dirección de Secretaría General, se ratifica en el Informe Unificado emitido con memorando DGAC-AE-2017-0480-M, de 28 de abril del 2017, en el que se recomienda se otorgue a favor*





**Dirección General
de Aviación Civil**

Resolución Nro. DGAC-YA-2017-0081-R

Quito, D.M., 05 de junio de 2017

de la compañía HELICOPTER TRANSPORT SERVICES ECUADOR HTSECUADOR S.A., el Permiso de Operación para la prestación de Servicios de Trabajos Aéreos, en la modalidad Contra Incendios, dentro del territorio ecuatoriano y las Islas Galápagos";

Que, la solicitud ha sido tramitada de conformidad con el nuevo Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados;

Que, de conformidad con el Artículo 112 del Código Aeronáutico; con el literal a) del numeral 14 del Artículo 6 de la Ley de Aviación Civil; y, del Artículo 3, numeral 2, literal i del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados, faculta al Director General de Aviación Civil conceder, renovar, modificar o suspender permiso de Operación para Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados;

Que, en virtud del Decreto No. 1277 de 16 de diciembre del 2016, se nombra como nuevo Director General de Aviación Civil, al señor Ingeniero Luis Ignacio Carrera Muriel.

En uso de sus facultades legales y reglamentarias;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Otorgar a la compañía HELICOPTER TRANSPORT SERVICES HTSECUADOR S.A., a la que en adelante se le denominará "La Permissionaria", un Permiso de Operación para la Prestación de Servicios de Trabajos Aéreos, en la modalidad Contra Incendios dentro del territorio Ecuatoriano y las Islas Galápagos.

ARTÍCULO 2.- "La Permissionaria" utilizará en su servicio equipo de vuelo consistente en aeronaves:

- BELL 206 SERIES.
- BELL 212 SERIES.
- BELL 214 SERIES.
- BELL 407 SERIES.
- BELL 412 SERIES.
- EUROCOPTER AS 350 SERIES.
- SIKORSKY S61 SERIES.
- HTS CH54 SERIES.

"La Permissionaria" durante el Proceso de Certificación requerido para el inicio de operaciones, deberá demostrar que las aeronaves cumplen con los requerimientos regulatorios necesarios para explotar el servicio propuesto.

ARTÍCULO 3.- La base principal de operaciones y mantenimiento se encuentra ubicada en la Concordia, pista "CELESTE", provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.

Cuando requiera trasladar la base o sub-base de operaciones, deberá notificar a la autoridad aeronáutica para que se proceda a la inspección, autorización y emisión de la comunicación a los aeródromos controlados más cercanos.

ARTÍCULO 4.- "La Permissionaria" realizará únicamente los servicios autorizados en las Especificaciones Operacionales emitidas por la autoridad aeronáutica.





**Dirección General
de Aviación Civil**

Resolución Nro. DGAC-YA-2017-0081-R

Quito, D.M., 05 de junio de 2017

ARTÍCULO 5.- El permiso de operación tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6.- En el caso de que “La Permisionaria” requiera la renovación del permiso de operación, la solicitud se presentará con por lo menos sesenta (60) días término de anticipación a la fecha de vencimiento del permiso de operación; salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado, se aceptará la solicitud presentada con por lo menos treinta (30) días término de anticipación a su vencimiento. No se concederán prórrogas a la finalización de la vigencia del permiso de operación y deberá iniciar un nuevo procedimiento para su obtención.

ARTÍCULO 7.- Una vez emitida la resolución, “La Permisionaria” deberá iniciar los procedimientos correspondientes o la certificación técnica ante la Dirección General de Aviación Civil, adjuntando una copia de la factura de pago por derecho de trámite, en un término no mayor de treinta (30) días, contados desde la fecha de su notificación. En casos excepcionales y debidamente justificados, este término podrá ampliarse por igual período, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9, literal d) del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados.

ARTÍCULO 8.- La responsabilidad que se origine por la prestación del trabajo de servicios aéreos autorizada, será asumida directa y exclusivamente por “La Permisionaria” y los usuarios del servicio.

ARTÍCULO 9.- “La Permisionaria”, obligatoriamente deberá contar con los manuales actualizados, cartas de servicio y regulaciones técnicas de la institución.

ARTÍCULO 10.- “La Permisionaria” tiene la estricta obligación de mantener vigentes, por el tiempo que dure este permiso de operación, los contratos de seguros, la garantía o caución, dispuestos en la legislación aeronáutica.

Así mismo, deberá cumplir fielmente con el permiso de operación, leyes, reglamentos y directivas; e igualmente, prestar toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil, que en cumplimiento de comisiones oficiales, realicen inspecciones a la compañía para verificar si las actividades se cumplen con seguridad, eficiencia y de acuerdo con los términos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 11.- “La Permisionaria” está en la obligación de mantener los medios y el personal técnico y administrativo ecuatoriano, necesario para su correcta y eficiente operación. El personal técnico que labore en la compañía, deberá estar entrenado, capacitado, calificado y certificado para el cabal cumplimiento de sus funciones y trabajos especializados, así como sus habilitaciones actualizadas; y, contar con las correspondientes licencias.

ARTÍCULO 12.- “La Permisionaria” enviará los Balances Anuales de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 36 de la Ley de Aviación Civil, en concordancia con lo previsto en la Ley de Régimen Tributario Interno, esto es, máximo hasta el 30 de abril.

También deberá registrar en el área de Transporte Aéreo de la Dirección de Inspección y Certificación, las tarifas que aplique en el servicio propuesto, de conformidad a las Resoluciones DGAC 0224/2013 y 0284/2013.

ARTÍCULO 13.- “La Permisionaria” está terminantemente prohibida de realizar actividades que no estén establecidas en la presente Resolución o que atenten contra la seguridad aérea.





**Dirección General
de Aviación Civil**

Resolución Nro. DGAC-YA-2017-0081-R

Quito, D.M., 05 de junio de 2017

ARTÍCULO 14.- El incumplimiento de alguna de las disposiciones de la presente Resolución o de la legislación aeronáutica ecuatoriana, dará lugar a la suspensión del permiso de operación y a las sanciones correspondientes, previa la respectiva acción legal; así como, a la efectivización de la caución rendida a favor de la Institución.

ARTÍCULO 15.- De la ejecución y estricta observancia de esta Resolución, encárguese los respectivos procesos institucionales.

Comuníquese.- Dada en la Dirección General de Aviación Civil, en Quito Distrito Metropolitano.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Luis Ignacio Carrera Muriel
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

msj/rh

